CARTILLA PRÁCTICA

OPERATIVIDAD DE LA FACTURA **ELECTRÓNICA EN COLOMBIA**

ACTUALÍCESE

CONOCE NUESTRA VIDEOPROGRAMACIÓN DE NOVIEMBRE

Mantente actualizado con temas oportunos, análisis y posturas de quienes lideran la profesión, emprendedores y empresarios, y las respuestas de nuestros especialistas en impuestos, derecho laboral, revisoría fiscal y Estándares Internaciones, en nuestras transmisiones multiplataforma en vivo, para que interactúes con ellos desde la comodidad de tu casa.

CHARLAS CON ACTUALÍCESE
De lunes a viernes
9:00 y 11:00 a. m.

CONSULTORIO TRIBUTARIO
Todos los jueves
2:00 a 4:00 p. m.

CONSULTORIO LABORAL
Lunes 9 y 30 de noviembre
2:00 a 3:30 p. m.

CONSULTORIO DE REVISORÍA FISCAL
Miércoles 18 de noviembre
2:00 a 3:30 p. m.

CONSULTORIO DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES
Miércoles 25 de noviembre
2:00 a 3:30 p. m.

TUTORIALES ACTUALÍCESE
Viernes 13 de noviembre
9:00 a 10:30 a. m.

SÍGUENOS EN

actualicese.com /actualicese /actualicesevideo

NOTA DEL EDITOR

EQUIPO EDITORIAL
Área de Generación de Contenidos
Actualícese

El sistema de facturación electrónica con validación previa en Colombia constituye una apuesta del Gobierno nacional por forjar una medida de control y seguimiento a las operaciones comerciales realizadas en el territorio nacional, facilitando a la administración tributaria la inspección, al uniformizar el modo en que los responsables, obligados a facturar, soportan sus transacciones de venta de bienes o servicios, permitiendo una mayor transparencia en las actividades desarrolladas.

Si bien el origen de la factura electrónica se remonta al año 2005, en el que la Ley 962 estableció que la factura electrónica podía expedirse usando cualquier tipo de tecnología disponible (siempre que se cumplieran los requisitos enmarcados en el Estatuto Tributario), no fue sino hasta el año 2015, con el Decreto 2242, que se empezó a hablar de una facturación electrónica con validación posterior, con fines de masificación y control fiscal, considerada como documento equivalente. No obstante, solo hasta un año después, con la expedición de la Ley 1819 de 2016, la factura electrónica pasó a ser reconocida como una factura de venta con un nuevo modelo de validación previa, otorgándole mayor dominio fiscal.

Posteriormente, las últimas reformas tributarias (Ley 1943 de 2018 y Ley 2010 de 2019), junto con el Decreto Reglamentario 358 de 2020 y la reciente Resolución 000042 de 2020 expedida por la Dian, trazaron la ruta para la implementación y operatividad de la factura electrónica como un sistema de facturación formal y obligatoria para quienes desarrollen actividades comerciales, con el cumplimiento de los requisitos enmarcados en la norma.

La factura electrónica evoca todas las transformaciones de las que ha sido objeto este sistema de facturación hasta convertirse en el principal soporte aceptado de las transacciones económicas, estructurando un mismo lenguaje de facturación cuya principal veedora será la Dian, entidad que desempeña un rol preponderante al ser aquella que valida la factura, aprobando o no su respectiva expedición al adquiriente.

En esta nueva entrega de nuestra Cartilla Práctica nos hemos enfocado en los aspectos más importantes inherentes a la puesta en marcha de la facturación electrónica, brindando un amplio marco teórico y práctico que facilitará el proceso de implementación en cada una de las fases que deberán ser surtidas para ser habilitado finalmente como facturador electrónico, permitiendo ejecutar así un correcto procedimiento.

En este orden de ideas, esta guía ofrece un amplio panorama sobre los demás aspectos relacionados con la factura electrónica, así como aquellos asociados al régimen sancionatorio que le será aplicable a quienes incumplan con esta obligación o cometan errores o fraudes en su expedición.

ACTUALÍCESE
actualicese.com

Implementación de la factura electrónica
Editora actualicese.com LTDA.

Dirección editorial:
María Cecilia Zuluaga C.

Subdirección:
Sandra Milena Acosta A.

Coordinación:
Cristhian Andrés Rojas Zapata

Editor:
Dana Alejandra Becerra Z.

Corrección de estilo:
Ana María Méndez F.

Diseño y diagramación:
Yulieth Campo Quintana

SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS

Las sugerencias y/o comentarios a esta publicación pueden ser enviados a contenidos@actualicese.com o comunicados al Centro de Excelencia en el Servicio –CES–. Esta publicación hace parte de las suscripciones de Actualícese.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia sin el previo permiso escrito del editor.

Esta publicación fue elaborada en Santiago de Cali, Colombia, en octubre de 2020.

Comprar

CONTENIDO

1 GENERALIDADES 7

Conceptos técnicos básicos 7

2 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN 5 PASOS 9

PASO 1: DETERMINE SI ESTÁ OBLIGADO A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE 9

Obligación de expedir factura es independiente de la naturaleza jurídica de la entidad 11

PASO 2: CONOZCA LAS FECHAS DE INICIO DE EXPEDICIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA 12

PASO 3: IDENTIFIQUE LOS REQUERIMIENTOS PREVIOS 14

Disponga de un *software* de facturación electrónica 14

Obtenga el certificado de firma digital 16

PASO 4: ESTUDIE LAS NOVEDADES 17

Reglamentaciones efectuadas con el Decreto 358 de 2020 17

Precisiones realizadas con la Resolución 000042 de 2020 19

PASO 5: INICIE EL PROCESO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA 19

Registro como facturador electrónico 19

Habilitación de facturadores electrónicos 26

Generación de la factura electrónica 34

Transmisión de la factura electrónica 36

Validación de la factura electrónica 39

Expedición de la factura electrónica 39

3 PROVEEDORES TECNOLÓGICOS 42

4 SOLUCIÓN GRATUITA OTORGADA POR LA DIAN 46

HABILITACIÓN DE LA SOLUCIÓN GRATUITA 46

5 RADIAN 60

¿Cómo funciona? 60

PARTICIPANTES EN EL REGISTRO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR 61

Rol de consulta 61

Rol de registro 61

Rol de administrador 61

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ANOTACIONES 62

Consulta de información 62

REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO 1154 DE 2020 62

6 PARTICULARIDADES DE LA FACTURA ELECTRÓNICA 66

VALIDEZ FISCAL DE LOS TIQUETES POS..... 66

Algunos costos y gastos no soportados en factura electrónica solo serán aceptados hasta por el 30 % 67

DOCUMENTO SOPORTE EN TRANSACCIONES CON NO OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE..... 69

¿Qué es el documento soporte? 69

Características del documento soporte 69

Documento soporte en la importación de bienes 70

Documento soporte en operaciones con no residentes en Colombia 70

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA PARA CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE..... 71

Inscripción en el SIMPLE debe manifestarse expresamente en las facturas de venta..... 71

EXIGENCIA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA COMO SOPORTE DE PAGO A LOS PROVEEDORES DEL ESTADO..... 72

Actuaciones para garantizar la exigencia de la factura electrónica..... 73

NUEVO PLAZO PARA QUE ENTIDADES PÚBLICAS INICIEN LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA 73

FACTURAS DEBERÁN SEÑALAR HORA DE EXPEDICIÓN Y MEDIO DE PAGO 74

7 RÉGIMEN SANCIONATORIO 76

SANCIONES POR NO IMPLEMENTAR LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA..... 76

SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITO 77

SANCIÓN POR DOBLE FACTURACIÓN 77

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES..... 77

ANEXOS 80

CAMBIOS DE LA RESOLUCIÓN 000042 DE 2020 SOBRE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA..... 80

RUTA NORMATIVA..... 87

NORMATIVA QUE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA..... 91

HERRAMIENTAS

RESPUESTAS

¿Las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a facturar electrónicamente?..... 10

¿Cuál es el impacto tributario en la numeración de facturación cuando una empresa cambia de razón social?..... 10

¿Una persona natural que presta servicios profesionales tiene que facturar electrónicamente?..... 11

¿Las entidades del régimen tributario especial están obligadas a expedir factura electrónica?..... 11

¿Cuáles son las empresas que a partir del 15 de junio de 2020 tienen la obligación de expedir la factura electrónica?..... 14

¿Cuáles plazos deben ser contemplados por las personas naturales responsables del IVA para efectos de implementar la factura electrónica? 14

¿Cuáles son los documentos equivalentes que perdieron vigencia luego de la entrada en vigor de la Resolución 000042 de 2020? 19

¿Cuáles son los principales requisitos que deben cumplir los proveedores tecnológicos para poder expedir facturación electrónica? 43

En el contexto de la facturación electrónica, ¿en qué consiste el término Radian y cómo funciona? 60

¿Qué normas autorizan el tratamiento de una factura electrónica como un título valor? 60

¿Qué requisitos deben contener las facturas de venta expedidas por los contribuyentes del régimen simple de tributación? 72

¿Cuál es la sanción que estableció la Ley 2010 de 2019 para los obligados a facturar electrónicamente cuando no cumplen con dicha tarea? 76

¿Cuánto tiempo puede permanecer cerrado un establecimiento de comercio sancionado por la Dian por no expedir factura de venta o tener mercancía de contrabando? ¿Se puede evitar el cierre pagando una multa?..... 77

¿Qué efectos tributarios genera para una empresa expedir facturas sin resolución de numeración? 77

MODELOS Y FORMATOS

Calendario automatizado de implementación de la facturación electrónica..... 14

Simulador del límite de costos y gastos no soportados en factura electrónica..... 68

Modelo en Excel del documento soporte para operaciones con no obligados a facturar..... 70

Aunque el cierre contable parece una tarea sencilla, es importante tener en cuenta que este proceso implica una serie de aspectos clave, especialmente esta vez que el COVID-19 influye de manera importante en la preparación de los estados financieros.

Te presentamos...

MASTER CLASS

CIERRE CONTABLE PARA PYMES 2020

3 reconocidos conferencistas en escena:

LUIS LEVY LEGUIZAMÓN

JUAN FERNANDO MEJÍA

RICARDO MONCADA

¡Incluye 3 Talleres sobre temas relacionados con Cierre Contable PYMES para el 2020!

Más información aquí

Comprar

1 GENERALIDADES

Con la intención de crear una medida de control y seguimiento a las empresas en Colombia, el Gobierno nacional estableció el sistema de facturación electrónica como una obligación para aquellos sujetos llamados a expedir factura. Dicho sistema consiste en una herramienta computacional y/o solución informática mediante la cual se soportan transacciones de venta de bienes o servicios, dando cumplimiento a ciertas condiciones que facilitan la inspección de la información por parte de la Dian.

Así, desde finales de 2015, los obligados a facturar electrónicamente y quienes lo hacían voluntariamente utilizaban el modelo de validación posterior regulado por el Decreto 2242 de 2015 y la Resolución 000019 de 2016. Sin embargo, tras las primeras modificaciones efectuadas al artículo 616-1 del Estatuto Tributario –ET– a través de la Ley 1819 de 2016, la factura electrónica, que para ese entonces era considerada solo como un documento equivalente, pasó a ser reconocida como factura de venta con un nuevo modelo de validación previa.

Ahora bien, con la Ley 1943 de 2018 y las resoluciones 000020 y 000030 de 2019 se establecieron nuevas instrucciones respecto a los sujetos obligados a expedir la nueva factura electrónica, las regulaciones que aplicarían para los proveedores tecnológicos, así como las instrucciones para su correcta implementación. No obstante, tras la declaratoria de inexequibilidad de dicha ley mediante la Sentencia C-481 de 2019, se produjo un decaimiento jurídico de las normas que reglamentaban la factura electrónica.

Por su parte, el Gobierno nacional, por medio de la Ley de crecimiento económico 2010 de 2019, retomó las normas derogadas, con el propósito de darle continuidad al trámite de la factura electrónica con validación previa. De esta manera, el 5 de marzo de 2020 el Ministerio de Hacienda expidió del Decreto 358, por el cual se sustituyeron las normas contenidas en los artículos 1.6.1.4 al 1.6.1.4.2.1 del Decreto 1625 de 2016, logrando así establecer una nueva reglamentación para los asuntos relacionados con la expedición, solicitud y aceptación fiscal de las facturas electrónicas, al igual que las demás facturas de venta y documentos equivalentes.

En atención a lo anterior, el 5 de mayo de 2020 la Dian profirió la Resolución 000042, con la cual se impartieron nuevas disposiciones en torno a los sistemas de facturación, el proceso de habilitación de facturadores electrónicos, el calendario para su implementación, así como los demás requisitos con que se deben emitir, validar, expedir y entregar las facturas electrónicas y demás documentos derivados de la misma.

A continuación, abordaremos cada uno de los aspectos relacionados con este sistema de facturación, sus novedades y demás temas ineludibles al momento de cumplir con esta obligación. Así, a través de una serie de pasos, podrá prepararse para la implementación y el correcto manejo de la factura electrónica.

CONCEPTOS TÉCNICOS BÁSICOS

Antes de abordar los temas relacionados con este sistema de facturación, es necesario el conocimiento de ciertos conceptos, entre los cuales destacamos:

- **Acceso al *software***: es la facultad otorgada a la Dian para solicitar a los sujetos obligados a expedir factura o documento equivalente, o a los proveedores tecnológicos, la información cifrada con métodos distintos a claves públicas, autenticación de ingreso al *software*, códigos fuentes, especificaciones funcionales, interfaces o interoperabilidad con otros sistemas de información, licencias, proveedores, identificación de fabricantes y en general toda la información que permita el conocimiento, acceso al contenido y funcionamiento de los sistemas de facturación.

Comprar

- **Adquiriente**: es la persona natural o jurídica que adquiere bienes y/o servicios, y que se encuentra obligada a exigir y exhibir la factura de venta y/o documento equivalente.

- **Ambiente de producción en habilitación:** es un espacio o escenario del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, donde opera la funcionalidad de producción en habilitación, en el cual se desarrolla un conjunto de actividades por parte de los facturadores electrónicos y/o proveedores tecnológicos, que consiste en probar y demostrar los componentes que hacen parte del *software* para la factura electrónica de venta, las notas débito, crédito, instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica y demás sistemas de facturación, para que sean evaluados en el proceso de habilitación a la Dian.

A TRAVÉS DE LA LEY 1819 DE 2016, LA FACTURA ELECTRÓNICA, QUE PARA ESE ENTONCES ERA CONSIDERADA SOLO COMO UN DOCUMENTO EQUIVALENTE, PASÓ A SER RECONOCIDA COMO FACTURA DE VENTA CON UN NUEVO MODELO DE VALIDACIÓN PREVIA

- **Ambiente de producción en operación:** es un espacio del servicio informático electrónico de validación previa, donde opera la funcionalidad de producción en operación, en el cual se desarrolla un conjunto de actividades por parte de los facturadores electrónicos y/o proveedores tecnológicos, que consiste en hacer uso del anexo técnico de factura electrónica de venta.

- **Anexo técnico:** es un documento dispuesto por la Dian, el cual contiene la descripción de las características, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos para la habilitación, generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica, notas débito, crédito y los demás instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica.

- **Clave técnica**: corresponde al identificador único que asigna el servicio informático de numeración de la Dian en el momento de solicitar la autorización de numeración, con el fin de ser incluido en el proceso de generación en el código único de factura electrónica –Cufe–.

- **Código de respuesta rápida (código QR)**: es un código de barras bidimensional cuadrado, que permite almacenar información en una matriz de puntos.

- **Código único de factura electrónica –Cufe–**: corresponde a uno de los requisitos de la factura de venta. Está constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca cada factura electrónica de venta, y queda incluido en los demás documentos electrónicos derivados de la misma.

- **Código único de documentos electrónicos –Cude–**: corresponde a uno de los requisitos de las notas débito y crédito, y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta. Está constituido por un valor alfanumérico que permite identificar al documento que lo porta.

- **Instrumentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica**: se trata de los instrumentos electrónicos y/o agrupaciones de datos electrónicos que están asociados o no a una factura electrónica, mediante el Cufe y Cude, cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Dian, descritos en los anexos técnicos correspondientes.

- **XML**: es el lenguaje en el que se encuentran escritas las facturas electrónicas.

- **Contenedor electrónico:** es un instrumento electrónico obligatorio que se utiliza para incluir la información de la factura electrónica, las notas débito, crédito y los demás instrumentos, y en general la información electrónica derivada de los sistemas de facturación, junto con la validación realizada por Dian, cuando fuese el caso.

2 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN 5 PASOS

Para el correcto cumplimiento de la implementación de la facturación electrónica, es importante tener en cuenta ciertos criterios que facilitan esta labor. Por tanto, a continuación detallaremos los cinco pasos que deberán tenerse en cuenta al momento de cumplir con esta obligación.

PASO 1: DETERMINE SI ESTÁ OBLIGADO A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE

De acuerdo con el artículo 615 del ET y los artículos 6 y 8 de la Resolución 000042 de 2020, se encuentran obligados a expedir factura electrónica con validación previa, por todas y cada una de las operaciones que realicen, aquellos sujetos señalados en el artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 1625 de 2016, entre los que figuran:

- Responsables del IVA (antiguo régimen común).
- Responsables del impuesto nacional al consumo –INC–.
- Todas las personas o entidades que posean la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a la misma, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de la calidad de contribuyentes o no de impuestos administrados por la Dian.
- Tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del IVA, atendiendo las indicaciones previstas en el parágrafo 3 del artículo 437 del ET.
- Contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación.

Los sujetos enunciados líneas atrás podrán expedir factura en papel cuando se presenten inconvenientes tecnológicos o se encuentren en el proceso de implementación de la factura electrónica (ver páginas 36 y 37).

Comprar

Sujetos obligados a expedir factura en sus operaciones comerciales

- Responsables del IVA.
- Responsables del impuesto nacional al consumo –INC–.
- Personas o entidades con calidad de comerciantes, que ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a esta.
- Personas naturales o entidades que enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera.
- Comerciantes, importadores o prestadores de servicios, o en las ventas a consumidores finales.
- Tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del IVA.
- Contribuyentes del régimen simple de tributación.

Por su parte, es importante detallar que los siguientes sujetos no se encuentran obligados a expedir factura de venta en sus operaciones comerciales:

- Bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento.
- Cooperativas de ahorro y crédito, organismos cooperativos de grado superior, instituciones auxiliares del cooperativismo, cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
- Personas naturales no responsables del IVA.
- Personas naturales no responsables del INC.
- Empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros.
- Personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria, y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades.
- Personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el IVA, que hayan obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a 3.500 UVT ($119.945.000 y $124.624.500 por 2019 y 2020, respectivamente).
- Prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia, por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.

¿Las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a facturar electrónicamente?

Ingresa aquí

¿Cuál es el impacto tributario en la numeración de facturación cuando una empresa cambia de razón social?

Ingresa aquí

Comprar

OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA ES INDEPENDIENTE DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con el artículo 615 del ET, en materia tributaria todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesionales liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente y copia de la misma por cada una de las operaciones realizadas, independientemente de su calidad de contribuyentes de impuestos administrados por la Dian.

A su vez, en relación con el artículo 618 del ET y el artículo 5 de la Resolución 000042 de mayo 5 de 2020, expedir factura de venta o documento equivalente es una obligación tributaria de carácter formal (que comprende su generación, trasmisión, y validación para el caso de la factura electrónica de venta; la expedición se cumple con la entrega de la factura de venta y/o documento equivalente al adquiriente) por todas y cada una de las operaciones en el momento de efectuarse la venta del bien o la prestación del servicio.

Para atender dicha obligación se debe cumplir con los requisitos establecidos para estos documentos, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas para cada sistema de facturación y las demás condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos desarrollados por la Dian.

En este orden de ideas, a través del Concepto 159 de febrero 11 de 2020 la Dian concluyó que la expedición de la factura de venta o documento equivalente constituye una obligación fiscal, sin importar la naturaleza jurídica de la entidad, su calidad de contribuyente o la clase de contrato que se indique.

Así, el deber legal de facturar se cumple al momento de la entrega del documento original al comprador o adquiriente, dado que las mismas respaldan los costos, gastos o impuesto descontables, de conformidad con el artículo 771-2 del ET.

¿Una persona natural que presta servicios profesionales tiene que facturar electrónicamente?

Ingresa aquí

¿Las entidades del régimen tributario especial están obligadas a expedir factura electrónica?

Ingresa aquí

Sujetos no obligados a expedir factura de venta o documentos equivalentes

1. Bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento.
2. Cooperativas de ahorro y crédito, organismos cooperativos de grado superior, instituciones auxiliares del cooperativismo, cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados.
3. Personas naturales no responsables del IVA.
4. Personas naturales no responsables del impuesto nacional al consumo –INC–.
5. Empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros.
6. Personas naturales, por los ingresos provenientes de una relación laboral, legal o de pensiones.
7. Personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con IVA, que hubiesen obtenido ingresos brutos totales inferiores a 3.500 UVT.
8. Prestadores de servicios electrónicos o digitales desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia.

PASO 2: CONOZCA LAS FECHAS DE INICIO DE EXPEDICIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA

Los obligados a expedir factura electrónica con validación previa deberán surtir el proceso de implementación, teniendo en cuenta el código de clasificación de actividades económicas –CIIU– correspondiente a la actividad principal que haya sido inscrita en el RUT, atendiendo las fechas que se presentan a continuación:

Nota: se entiende que los sujetos que al 31 de diciembre de 2019 se encontraban habilitados para facturar electrónicamente de conformidad con el calendario de implementación establecido por la Resolución 000064 de 2019, que expidieron las facturas electrónicas con validación previa o los demás sistemas de facturación vigentes, han cumplido con la obligación formal de facturar (ver el numeral 1 del artículo 91 de la Resolución 000042 de 2020).

Implementación de factura electrónica para sujetos obligados de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el RUT

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático de factura	Fecha máxima para comenzar a expedir factura electrónica de venta	Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012, o la que la modifique, adicione o sustituya Código CIIU, división a dos (2) dígitos; código CIIU a tres (3) dígitos solo para divisiones 46 y 47					
1	15/05/2020	15/06/2020	05	06	07	08	09	
			58	59	60	61	62	63
			94	95	96			
2		1/07/2020	10	11	12	13	14	15
			464	475	476	479	477	
3		4/08/2020	71	72	73	74	75	
			86	87	88			
4		1/09/2020	69	70	84			
			463	471	472	473	478	
5		1/10/2020	16	17	18	19	20	21
			22	23	24	25	26	27
			28	29	30	31	32	33
			35	36	37	38	39	
			64	65	66	68	85	
6		1/11/2020	01	02	03	45		
			77	78	79	80	81	82
			90	91	92	93		
			461	462	465	466	469	474
7		1/11/2020	41	42	43	49	50	51
			52	53	55	56		
8		1/11/2020	Otras actividades no clasificadas previamente.					

Nota: los sujetos cuya fecha de implementación estaba fijada a partir del 1 de enero de 2020 según la Resolución 000064 de 2019, deberán realizar la implementación en las fechas señaladas en el calendariodel artículo 20 de la Resolución 000042 de 2020.

Comprar

Implementación de factura electrónica que no atiende la actividad económica CIIU para otros sujetos obligados

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático de factura	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta	Otros sujetos
1	15/05/2020	15/06/2020	Los sujetos indicados en las resoluciones 000072 del 29 de diciembre de 2017 y 000010 del 6 de febrero de 2018; los grandes contribuyentes de que trata la Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018, proferida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–; y los demás sujetos que a la entrada en vigor de esta resolución se encuentren habilitados como facturadores electrónicos. No se incluyen los sujetos que se describen en el grupo 2 del presente calendario.
2		01/10/2020	Las entidades del Estado del orden nacional y territorial; las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentran reguladas por la Ley 142 del 11 de julio de 1994, o las disposiciones que la modifiquen o adicionen; las de telefonía fija pública básica conmutada y las de telefonía local móvil en el sector rural, de las que trata el inciso 3 del artículo 73 de la Ley 1341 de 2009.
			Sujetos que correspondan a instituciones educativas (personas naturales o jurídicas) avaladas como tal por la autoridad competente y que desarrollen la actividad establecida en la sección P – *Educación* (división 85) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.
			Personas jurídicas que desarrollen actividades de seguros y títulos de capitalización, avaladas como tal por la autoridad competente, y que desarrollen la actividad establecida en la sección K – *Actividades financieras y de seguros* (divisiones 64 a 66) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.
			Personas naturales que desarrollan la función notarial, autorizadas como tal de conformidad con el Decreto 960 de 1970, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
3		1/11/2020	Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, que sean personas naturales cuyos ingresos brutos en el año anterior o en el año en curso sean iguales o superiores a 3.500 unidades de valor tributario –UVT– e inferiores a 12.000 UVT.

Quienes tenían la obligación de implementar la facturación electrónica conforme a los calendarios establecidos en la Resolución 000064 de 2019, y no lo hubieren efectuado, deberán realizar la implementación en las fechas señaladas de acuerdo con el tipo de actividad económica (ver el numeral 2 del artículo 91 de la Resolución 000042 de 2020).

Comprar

Calendario automatizado de implementación de la facturación electrónica

Mediante la Resolución 000042 de mayo 5 de 2020, la Dian modificó el calendario de facturación electrónica, a la vez que estableció diferentes instrucciones en materia de factura electrónica de venta.

En esta herramienta se podrán identificar cuáles son las novedades de esta resolución y los nuevos plazos.

Ingresa aquí

¿Cuáles son las empresas que a partir del 15 de junio de 2020 tienen la obligación de expedir la factura electrónica?

Ingresa aquí

¿Cuáles plazos deben ser contemplados por las personas naturales responsables del IVA para efectos de implementar la factura electrónica?

Ingresa aquí

Implementación de factura electrónica – Calendario de implementación permanente

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático de factura	Fecha máxima para iniciar expedición de factura electrónica de venta	Otros sujetos
1	Para el inicio del registro y el procedimiento de habilitación en el servicio informático de factura electrónica de venta, cuentan con un plazo máximo de dos (2) meses, plazo que también aplica para iniciar la expedición de esta factura. Se cuenta a partir de la fecha en que se adquiera el deber como sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente.		Los nuevos sujetos que adquieran la obligación de expedir factura electrónica de venta con posterioridad a la entrada en vigor de esta resolución.

PASO 3: IDENTIFIQUE LOS REQUERIMIENTOS PREVIOS

Una vez haya determinado la obligación de expedir la factura electrónica y los plazos para iniciar dicho procedimiento, es importante tener en cuenta algunos requerimientos previos necesarios para comenzar su implementación.

DISPONGA DE UN *SOFTWARE* DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Los obligados a facturar electrónicamente podrán implementar el mecanismo de factura electrónica mediante cualquiera de las siguientes tres opciones:

1. Solución gratuita

Consiste en un servicio gratuito dispuesto por la Dian para que los facturadores efectúen la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica, así como las notas débito, crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la misma (ver página 46).

2. A nombre propio

A través de un desarrollo informático a la medida, el cual podrá ser ejecutado con la ayuda de un equipo de personal técnico, siguiendo las orientaciones de las normas expedidas por la Dian. Otra forma por la cual puede cumplirse esta obligación es haciendo uso de un *software* contable que cuente con la posibilidad de conectarse con la Dian.

3. Proveedor tecnológico

Recurriendo al apoyo de personas jurídicas habilitadas por la Dian para actuar como proveedores tecnológicos autorizados para la prestación de los servicios relacionados con la facturación electrónica (ver página 42).

Obligaciones de los proveedores

Las personas jurídicas habilitadas para actuar como proveedores tec-

nológicos que presten servicios de facturación electrónica deben:

- Generar y entregar las facturas electrónicas, de conformidad con las exigencias de la Dian.
- Transmitir a la Dian (o en su defecto a otro proveedor autorizado por esta) las facturas electrónicas para su validación.
- Cumplir con las condiciones y niveles de servicio señalados por la Dian.
- Cumplir, garantizar y atender las disposiciones jurídicas que hagan referencia a la confidencialidad, integridad y reserva de la información.
- Mantener las condiciones y requisitos exigidos por la Dian para ser catalogados como proveedores tecnológicos a lo largo del período para el cual fueron habilitados.
- Abstenerse de recurrir a maniobras fraudulentas en las operaciones relacionadas con la facturación electrónica, que resulten en operaciones inexistentes, inexactas, simulaciones ficticias o cualquier otra que pueda favorecer la evasión, elusión o disminución de la carga tributaria del obligado.
- Prestar los servicios a sus clientes de manera oportuna y adecuada, cumpliendo las condiciones y exigencias señaladas por la Dian y brindando el soporte técnico y funcional requerido para la implementación y expedición de la factura electrónica.
- Garantizar la disponibilidad de los servicios relacionados con la infraestructura, que soporten sus operaciones como proveedores tecnológicos.
- Garantizar una fácil interoperabilidad con otros proveedores tecnológicos y obligados a facturar electrónicamente.

Infracciones de los proveedores tecnológicos

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 616-4 del ET, los proveedores tecnológicos incurrirán en infracciones tributarias cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- No trasmitir a la Dian las facturas generadas y entregadas para su respectiva validación, sean estas propias o pertenecientes a clientes.
- Generar y entregar facturas electrónicas sin el cumplimiento de los términos, requisitos y mecanismos técnicos e informáticos exigidos.
- Incumplir las condiciones y niveles de servicio que para el efecto señale la Dian.
- Transmitir para validación a la Dian o a un proveedor autorizado por esta las facturas electrónicas generadas sin el cumplimiento de los términos, requisitos y mecanismos técnicos e informáticos exigidos.
- Violar las disposiciones jurídicas relacionadas con la confidencialidad y reserva de la información.
- Haber obtenido la habilitación como proveedores tecnológicos, gracias a la utilización de medios y soportes fraudulentos.
- No mantener durante la vigencia de la habilitación alguna de las condiciones y requisitos exigidos para ser proveedores tecnológicos.
- Utilizar maniobras fraudulentas o engañosas en la generación, entrega y/o transmisión de la factura electrónica, que resulten en operaciones inexistentes, inexactas, simuladas o ficticias, que sirvan como instrumento de evasión y disminución de la carga tributaria.
- No prestar a sus clientes el soporte técnico y funcional relacionado con la implementación y expedición de la factura electrónica de manera oportuna y adecuada, conforme con las condiciones y niveles de servicio que para el efecto señale la Dian.
- No garantizar la fácil interoperabilidad con otros proveedores tecnológicos y obligados a facturar electrónicamente, de acuerdo con lo señalado por la Dian.

UNA VEZ HAYA DETERMINADO LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR LA FACTURA ELECTRÓNICA Y LOS PLAZOS PARA INICIAR DICHO PROCEDIMIENTO, ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA ALGUNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS NECESARIOS PARA COMENZAR SU IMPLEMENTACIÓN

Comprar

Mecanismo de firma en factura electrónica es diferente al usado en declaraciones tributarias

Las facturas electrónicas deben firmarse con un mecanismo expedido por una entidad de certificación abierta, motivo por el cual no se puede utilizar la firma electrónica con que se presentan las declaraciones tributarias y la exógena, pues esta no se encuentra acompañada de un certificado digital.

Según el artículo 1.6.1.4.1.10 del DUT 1625 de 2016, la Dian debe disponer una solución gratuita de facturación electrónica para las micro y pequeñas empresas.

De acuerdo con lo anterior, el obligado a facturar o su proveedor autorizado tendrá que costear por sus propios medios el valor de dicha firma.

No es posible utilizar la firma electrónica que se implementa en las declaraciones tributarias y reportes de información exógena, pues esta no está acompañada de un certificado digital.

Las firmas que se deben utilizar en el proceso de emisión de facturas electrónicas son aquellas que estén respaldadas con un certificado digital vigente.

OBTENGA EL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

Este es un mecanismo criptográfico que le permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente identificar a la entidad originadora de dicho mensaje y confirmar que el mismo no ha sido alterado desde que fue firmado.

Este certificado debe adquirirse con una de las entidades certificadoras autorizadas en Colombia por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –Onac– y es obligatorio firmar las facturas de manera digital para garantizar la autenticidad e integridad de las mismas.

En la actualidad solo seis (6) entidades están autorizadas por la Onac para emitir certificados de firma digital, según las especificaciones de la Ley 527 de 1999, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Razón social	Código de acreditación	Ciudad
Andes Servicio de Certificación Digital SA	16-ECD-004	Bogotá
Olimpia management SA	18-ECD- 002	Bogotá
Sociedad Cameral de Certificación Digital – Certicámara SA	16-ECD-002	Bogotá
Edicom SAS	16-ECD-005	Bogotá
Gestión de seguridad electrónica SA – GSE SA	16-ECD-001	Bogotá
Soluciones tecnológicas globales SAS – Thomas Signe SAS	18-ECD-001	Bogotá

Así pues, es necesario recordar que la firma digital empleada en las facturas electrónicas no es la misma firma electrónica utilizada en las declaraciones tributarias y los reportes de información exógena.

El uso de la firma digital y su titularidad conllevan responsabilidades por la emisión de la factura. Si se realiza a nombre propio con su certificado digital, la responsabilidad es absoluta del titular de dicha firma; si lo hace a través de un operador tecnológico, este comparte la responsabilidad con el obligado a facturar, dado que firma de manera solidaria y da fe de que el documento tiene una elaboración correcta, íntegra y sobre todo que cumplirá los requisitos de la validación previa estipulada por la Dian.

Comprar

PASO 4: ESTUDIE LAS NOVEDADES

Antes de iniciar el proceso de implementación de la facturación electrónica es importante conocer y profundizar en todas las novedades introducidas por el Decreto 358 de 2020 y la Resolución 000042 de 2020, mediante los cuales el Ministerio de Hacienda y la Dian impartieron instrucciones respecto a los sistemas de facturación vigente, obligados a facturar, los requisitos de la factura de electrónica, entre otros aspectos.

REGLAMENTACIONES EFECTUADAS CON EL DECRETO 358 DE 2020

A través del Decreto 358 de mar-

ral comprimido, en lo referente a estos productos, deberán expedir factura venta y/o documento equivalente".

Desde tiempo atrás, ese tipo de comerciantes ha estado exonerado de expedir factura de venta o documento equivalente (ver artículo 2 del Decreto 1001 de abril 8 de 1997, recopilado en el artículo 1.6.1.4.3 del DUT 1625 de 2016, bajo el título de "Sujetos no obligados a expedir factura de venta").

Por tanto, se entiende que la exoneración de facturar procederá solo hasta el 31 de agosto de 2020. Esto implicó que los

lente, se incluye la instrucción expresa de que las personas naturales del régimen ordinario del impuesto de renta, siempre que cumplan los requisitos del artículo 512-13 del ET (no responsables del INC de bares y restaurantes), quedarán exonerados de expedir factura de venta o documento equivalente. En la práctica, esto lo contemplaban los artículos 506, 512-14 y 616-1 del ET (ver Concepto Dian 17806 de julio de 2017).

3. En el listado de la nueva versión del artículo 1.6.1.4.3 del DUT 1625 de 2016 se incluye la instrucción expresa de que los

PARA VISUALIZAR EL DOCUMENTO COMPLETO

Regístrese aquí

ACTUALÍCESE
actualicese.com

Centro de Excelencia en el Servicio (CES)
actualicese.com/contacto

Oficina
Ciudad Jardín
Carrera 101 n.º 15A-52
Cali, Colombia

© Todos los derechos reservados